



Municipal
12.155

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 187

Jueves 23 de Agosto

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Paseo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 228, correspondiente al día 16 de Agosto de 1945, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 9 de Agosto de 1945, por la que se aplaza la inscripción de matrícula de ingreso en los Institutos.

Ilmo. Sr.: La necesidad de aplicar en toda su integridad los modelos de impresos declarados obligatorios por Orden de 14 de Mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 22), para toda clase de alumnos de Enseñanza Media, aconseja el aplazamiento por este año de la fecha de inscripción de matrícula de ingreso que fija la Orden de 21 de Agosto de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ya que dichos impresos, a causa de la escasez extraordinaria de fluido eléctrico, no han podido confeccionarse en los plazos que se habían previsto.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que las inscripciones de matrícula de ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media se efectúen este año en la primera quincena de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1945.—
IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

3103

En el «Boletín Oficial del Estado» número 226, correspondiente al día 14 de Agosto de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales

de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie SS-1, número 31.723, expedida por la Delegación de Abastecimientos de Guipúzcoa, amparando el transporte de 235 kilogramos de arroz.

Serie SS-1, número 31.084, expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de Guipúzcoa, amparando el transporte de 100 porcinos de cría; y

Serie CO-1, número 21.579, expedida por el S. N. T. de la provincia de Córdoba para el transporte de 2.103 kilogramos de alpiste.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 3 de Agosto de 1945.—El Comisario general, P. D., José Marín.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie GA., número 195.660, expedida por la Inspección Provincial de Palencia, la cual amparaba el transporte de 60 kilogramos de patatas desde Osorno a Cercedilla, a la consignación de don Félix Muñoz.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 8 de Agosto de 1945.—El Comisario general, P. D., José Marín.

3088

En el «Boletín Oficial del Estado» número 222, correspondiente al día

10 de Agosto de 1945, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 6 de Julio de 1945, por la que se concede a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» colectiva en su categoría de oro.

Ilmo. Sr.: Los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local Española, con un admirable espíritu de sacrificio y abnegación, vienen contribuyendo con su esfuerzo al mejoramiento de la vida en nuestra Patria, laborando sin descanso y con todo cariño, a través de las entidades locales, en favor de los intereses propios de las provincias, ciudades y aldeas, en las que ejercen una influencia decisiva para el desarrollo y prosperidad de los intereses morales y materiales de sus habitantes.

La labor callada y fecunda que los funcionarios que integran dichos Cuerpos desarrollan, en gran parte en medios rurales, donde el estímulo, por lo general, no existe y en los que su esfuerzo aparece solicitado por actividades extrañas, al propio y peculiar cometido, adquiere un mayor realce si se comprueba su acendrada vocación, el deseo de servicio, el diario afán de superación y, en definitiva, el propósito imprescriptible de servir eficientemente desde sus puestos de trabajo a los destinos históricos de nuestro pueblo.

La mayoría de los quehaceres que los aludidos funcionarios realizan en favor exclusivo del Estado no son recompensados por éste en forma alguna, a pesar de lo cual y de las responsabilidades que llevan anejas; han dado en todo momento un laudable ejemplo de honradez, lealtad y disciplina, en particular durante las épocas difíciles por que atravesó nuestra Patria, en las que prestaron con la mejor voluntad y con toda diligencia la máxima colaboración para resolver desde su base los problemas referentes a la organización y ejecución de los servicios más elementales.

Estimando por ello que ha llegado el momento oportuno de reconocer públicamente los méritos contraídos por sus constantes desvelos, sacrificios y trabajos en pro de la Administración Local y por su desinteresada colaboración a los fines del Estado y en atención a las circunstancias que concurren en los que integran los ci-

tados Cuerpos Nacionales de la Administración Local, de conformidad con el Decreto de 14 de Marzo de 1942 y a tenor del artículo noveno de su Reglamento de Abril siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y previo acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de los corrientes, ha tenido a bien conceder a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local la «Medalla al Mérito en el Trabajo», colectiva, en su categoría de oro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1945.—
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3007

En el «Boletín Oficial del Estado» número 224, correspondiente al día 12 de Agosto de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento de adultos de las Series que a continuación se expresan, relativos al segundo semestre del año actual:

ADULTOS

Serie GC.

Número 300.985.

Serie T.

Números 4.465, 14.953, 140.874, 140.875, 140.876 y 140.879.

Serie V.

Números 613.830, 613.831, 613.832, 613.833, 613.834, 613.835, 613.836, 613.837, 613.838 y 613.839.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Indus-



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

PROVINCIA DE CACERES

Partido Judicial de Hervás

TERMINO MUNICIPAL DE GARGANTILLA

Resumen general por cultivos, clases y superficies del término

| CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS | Clase | SUPERFICIE | | |
|-----------------------------|-----------------|------------|-------|------------|
| | | Hectáreas | Areas | Centiáreas |
| Huerta..... | 1. ^a | 8 | 49 | 70 |
| | 2. ^a | 28 | 32 | 79 |
| | 3. ^a | 20 | 26 | 80 |
| Frutales..... | Unica | 13 | 02 | 89 |
| | 1. ^a | 3 | 32 | 18 |
| Olivar general..... | 2. ^a | 17 | 90 | 21 |
| | 1. ^a | 14 | 71 | 78 |
| | 2. ^a | 21 | 83 | 67 |
| Pradera..... | 3. ^a | 50 | 03 | 58 |
| | 1. ^a | 3 | 06 | 60 |
| | 2. ^a | 5 | 94 | 77 |
| Cereal..... | 3. ^a | 20 | 97 | 87 |
| | 4. ^a | 22 | 45 | 40 |
| | 5. ^a | 11 | 93 | 52 |
| | 1. ^a | 6 | 49 | 75 |
| | 2. ^a | 11 | 70 | 43 |
| Olivar..... | 3. ^a | 6 | 95 | 71 |
| | 4. ^a | 1 | 63 | 70 |
| | 1. ^a | 1 | 79 | 68 |
| | 2. ^a | 12 | 85 | 62 |
| Viña..... | 3. ^a | 15 | 51 | 99 |
| | 4. ^a | 14 | 37 | 60 |
| | 5. ^a | 10 | 10 | 73 |
| Castañar..... | Unica | 36 | 22 | 24 |
| Robledal..... | 1. ^a | 160 | 98 | 90 |
| | 2. ^a | 127 | 25 | 42 |
| Pastos..... | 1. ^a | 3 | 23 | 86 |
| | 2. ^a | 4 | 39 | 94 |
| | 3. ^a | 17 | 22 | 52 |
| | 4. ^a | 43 | 20 | 64 |
| | 5. ^a | 929 | 57 | 12 |
| Cereal con encinas..... | Unica | 132 | 35 | 26 |
| Monte bajo..... | Unica | 317 | 78 | 94 |
| Improductivo..... | | 3 | 08 | 73 |
| Olivos vuelo..... | Unica | | | 48 |

Contra las características que anteceden, pueden los señores contribuyentes, en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 17 de Agosto de 1945.—El Jefe Provincial, P. S., D. G. Gómez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, P. S., Rueca.

2121

Delegación de Trabajo

Salarios de los operarios ocupados en Minas de Estaño y otras Minas Metálicas

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en escrito del 30 de Julio de 1945, me dice lo siguiente:

«La Delegación provincial de Trabajo de Cáceres, ha elevado escrito solicitando se determine la mina más cercana a las dos de Estaño que se encuentran dentro de sus límites jurisdiccionales, a efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para Minas Metálicas, sobre las filonianas.

Al ser evacuado el pertinente informe, el Sindicato Nacional del Metal lo hace indicando como más próximas a las radicantes en la provincia de Cáceres, las de Plomo de la Ciudad Real.

En su consecuencia, ESTA DIRECCION GENERAL ha tenido a bien acordar que para las explotaciones mineras filonianas

de la provincia de Cáceres, deben aplicarse las escalas de salarios establecidas para la tercera de las Zonas recogidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Minería del Plomo, de fecha 16 de Julio de 1942, y a efectos de lo dispuesto en el citado artículo 33 de la Reglamentación vigente para Minas Metálicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 20 de Agosto de 1945.—El Delegado, Juan Leal.

3129

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-58 «Santísimo Cristo de la Victoria»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de

19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Bernardo Blas y Blas, vecino de Torrejoncillo, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de hierro, en el término municipal de Torrejoncillo, paraje Monrobel, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el tinado sito en la cerca Monrobel de los Tejares, de don Severiano Méndez, desde dicho punto y en dirección O., se medirán 90 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 1.300 metros al S. O.; de 2.^a a 3.^a, 200 metros al S. E.; de 3.^a a 4.^a, 1.500 metros al N. E.; de 4.^a a 5.^a, 200 metros al N. O., y de 5.^a a 1.^a, 200 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 17 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(45 pstas.)

3127

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Pedro Márquez Pérez, por el concepto de Rústica, correspondiente al primero y segundo trimestre de 1945, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta, que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando, que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154, del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, la cual será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, se requiera al deudor don Pedro Márquez Pérez, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra por su débito de la contribución Rústica, correspondiente al primero y segundo trimestre de 1945, que asciende a la suma de ciento veinti-

tria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 6 de Agosto de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

3068

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Herrerueta

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy la siguiente «Providencia: Ignorando el que provee el paradero de los deudores en este expediente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrerueta a que pertenecen los débitos, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

Número, nombres y principal

56 Luisa Gómez Gazapo, 14'10 pesetas.

117 Isabel Salgado Gómez, 1'70.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, hago público para conocimiento de los interesados.

Valencia de Alcántara a 24 de Julio de 1945.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

3084

Jefatura de Obras Públicas

RELACION DE LAS REFORMAS hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Julio de 1945.

Automóviles, número de matrícula, marca, propietarios y reforma hecha

CC. 2857, Chevrolet, Francisco Fernández, instalar gasógeno Michelin, C.º núm. 42.294.

CC. 2852, Chevrolet, idem, idem idem Michelin, idem 42.595.

T. 5041, Ford, Timoteo Montero, Cambia el motor que tenía por otro Oakland, 6 cilindros, 21.9 HP. número 211.698.

CC. 882, Studebaker, Manuel Requejo, se rectifica HP. consignándose la de 23 HP.

Cáceres, 7 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3051



cinco pesetas, por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo, o señale su domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido, que figuren amillarados a nombre del deudor, parándole los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo y firmo en Torremocha a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo al mencionado deudor para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo, por esta Recaudación Ejecutiva establecida en la calle de Queipo de Llano, de esta villa.

Dado en Torremocha a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López. Sr. Deudor de paradero desconocido don Pedro Márquez Pérez.

2671

Juzgados

ACEBO

Don León Telesforo Costa Horna, Secretario del Juzgado Municipal de Acebo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el nú-

mero 25 de 1945, sobre hurto de estaño, se encuentra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia: En Acebo a 10 de Agosto de 1945.—El señor don Angel Oropesa Martín, Juez Municipal Suplente, visto el presente juicio de faltas, sobre hurto, entre partes: como denunciados Justo Acuña Lázaro y Anastasio Iglesias Gómez, de esta vecindad y mayores de edad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados Justo Acuña Lázaro y Anastasio Iglesias Gómez, a la pena de cinco días cada uno de arresto menor, que deberán sufrir en el Depósito Municipal de esta villa; a que abonen al perjudicado doscientas diez pesetas y al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Oropesa.—Rubricado.—Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy día de su fecha, celebrando audiencia pública el señor Juez municipal; doy fe.—León T. Costa.

Y para que sirva de notificación en forma al dueño del estaño hurtado, expido la presente en Acebo a 10 de Agosto de 1945.—León T. Costa.—V.º B.º, el Juez Suplente, A. Oropesa. 3059

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Abogado, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles

como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará sustraído la noche del 7 al 8 del actual, de la finca «Casa Chica», del término de Villamesías, de la propiedad de Pedro Pacheco Díaz, poniéndolo caso de ser hallado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 60 del corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Trujillo, 14 de Agosto de 1945.—Juan Sánchez.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.

Señas del semoviente

Un burro capón, de 6 años, rucio obscuro, talla pequeña, sin herrar. 3080

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Abogado, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, sustraído la noche del 7 al 8 del actual, de la finca Caballería Grande, del término de Villamesías, de la propiedad de Sixto Avilés Pérez, poniéndolo caso de ser hallado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima

adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 61, del corriente año que instruyo por robo.

Dado en Trujillo, 14 de Agosto de 1945.—Juan Sánchez.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.

Señas del semoviente

Burra castaña clara, de 11 a 12 años, con la oreja izquierda hendida, sin herrar, más bien grande. 3081

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 158, del año actual, por el delito de robo.

Efectos que se expresan

Un costal de harina de algarroba, dos sacas de lona, siete gallinas y un gallo, tres o cuatro arrobas de pienso, un saco conteniendo sacos vacíos de pulpa, un cuchillo y una navaja nueva, que fueron sustraídos a Mariano de la Osa Hernández, vecino de esta capital, Margallo, 27, hace un año poco más o menos, de una cerca de su propiedad, sita al sitio de La Madrila.

Dado en Cáceres, 18 de Agosto de 1945.—Luis Pita.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 3137

— 28 —

Las Diputaciones Provinciales se renovarán por mitad, cada tres años.

BASE 39

Del Presidente de la Diputación

El Presidente de la Diputación será nombrado y separado por el Ministro de la Gobernación debiendo reunir las condiciones exigidas en la Base sexta para ser Alcalde.

Con cargo a fondos provinciales percibirá el Presidente de la Diputación una cantidad fija en concepto de gastos de representación que no exceda del uno por ciento del presupuesto ordinario provincial y cuya cuantía se fijará reglamentariamente.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante el Presidente será sustituido por el Vicepresidente designado por aquél entre los Diputados provinciales.

BASE 40

Comisión de Servicios Técnicos

En toda Diputación Provincial habrá una Comisión de Servicios Técnicos que, entre otras funciones asumirá las atribuidas por la Legislación vigente a la Comisión Provincial de Sanidad Local.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos será presidida, salvo que a sus sesiones asista el Gobernador, por el Presidente de la Diputación, y estará integrada por el Delegado de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Jefe Provincial de Sanidad, el Ingeniero Jefe de Industria, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el Ingeniero Jefe del Distrito Minero e Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; tres técnicos en representación, respectivamente, del Instituto Nacional de la Vivienda, de la Dirección General de Arquitectura y de la Dirección General de Regiones Devastadas, donde existan estos servicios, un Ingeniero, un Arquitecto, un representante de los Servicios Técnicos de Sindicatos y el Secretario de la Diputación Provincial, que lo será también de la Comisión.

La Ley determinará las normas de funcionamiento de esta Comisión.

BASE 41

Competencia provincial

Es de competencia provincial el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia con subordinación a las Leyes generales.

— 25 —

ceros de la Base veintiuna, en cuanto les pertenezcan, y además con la participación en los conceptos que constituyen la imposición municipal, en la cuantía necesaria para atender los servicios que sostengan, en caso de que no los preste el Municipio respectivo.

Las Entidades locales menores podrán establecer cualesquiera de las exacciones autorizadas por esta Ley mientras no fueran acordadas y utilizadas por el Ayuntamiento para todo el vecindario.

Igualmente podrán establecer la prestación personal, la de ganado y carros y la de transportes mecánicos durante los periodos de ocho, cuatro y tres días al año, respectivamente, comprendidos siempre dentro del período máximo consecutivo autorizado al Ayuntamiento, y en las condiciones legales a éste fijadas. Si el Ayuntamiento no tuviera establecida aquélla, podrá ser utilizada durante el período máximo previsto en la Base veintinueve por la Entidad local menor.

BASE 34

De las provincias

No podrán variarse los límites ni la capitalidad de las provincias sino en virtud de una Ley, salvo aquellas alteraciones de límites que puedan producirse por consecuencia de lo que previene la Base segunda.

BASE 35

De los Gobernadores civiles

Los Gobernadores civiles representan al Gobierno en las provincias, y serán nombrados y separados por Decreto, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Para ser nombrado Gobernador civil se requerirá ser español, mayor de veinticinco años de edad y reunir las condiciones de idoneidad y competencia que determine la Ley.

El cargo de Gobernador civil es incompatible con el ejercicio de toda profesión o industria dentro de la respectiva provincia.

BASE 36

Atribuciones de los Gobernadores civiles

El Gobernador civil ejercerá en la provincia las facultades que le delegue el Gobierno y las que le correspondan con arreglo a las Leyes como representante superior del mismo en el respectivo territorio.

Corresponden de modo especial al Gobernador civil las atribuciones siguientes:



Alcaldías

CÁCERES

Edicto

Repartimiento general de utilidades para 1945

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, proceder al cobro de la mitad del repartimiento general de utilidades del presente año, se concede un plazo que dará comienzo el día de hoy, y terminará el 30 de Septiembre próximo, sin ninguna próroga, para que los contribuyentes hagan efectivas las cuotas que les han correspondido, en cantidad equivalente a su importe, es decir, el primero y segundo trimestre en que están divididos.

Terminado el período de pago establecido en el presente edicto, pasarán los descubiertos a la Agencia Ejecutiva para su exacción por la vía de apremio. Se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir diez días de la terminación del período voluntario sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 más los gastos y costas producidos sin más notificación ni requerimiento, pero si abonan sus débitos durante dichos diez días, solo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento.

Cáceres a 17 de Agosto de 1945.
—El Alcalde, Manuel García Tomé.

3089

GUIJO DE CORIA

El día 31 del actual a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, la venta en pública subasta de una erala aparecida en este término municipal sin dueño conocido; y si quedara desierta en este día, se celebrará otra el día 4 de Septiembre próximo, a la misma hora y sitio fijado para la primera.

Guijo de Coria a 16 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Eloy Pérez.

(15'60 pstas.)

3096

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio de subasta

El día 7 de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo de los pastos sobrantes y rastrojera de la Dehesa Boyal de este Municipio, durante los años forestales 1945-46 y 1946-47, bajo el tipo de cinco mil pesetas cada año forestal y demás condiciones que constan en el pliego de las acordadas al efecto y que halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y las proposiciones se ajustarán al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento.

Si esta primera subasta resultare desierta, se celebrará una segunda subasta a los diez días de la primera, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Casas de Miravete, 16 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Florentino Sánchez.

(27'80 pstas.)

3105

VALDELACASA DE TAJO

Edicto

El día 15 de Septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de eslos propios, para el año forestal de 1945 46 y bajo el tipo de 2.500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la advertencia de que si resultare desierta dicha subasta por falta de licitadores, a los diez días hábiles y a la misma hora, se celebrará segunda subasta con el mismo tipo y condiciones.

Valdelacasa de Tajo, 17 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Macario Espuela.

(21 pstas.)

3113

ROMANGORDO

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa un suplemento de crédito para reforzar varios capítulos del presupuesto de gastos del año actual, del exceso resultante de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto ordinario de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, conforme determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Romangordo a 8 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Jesús Prieto.

2678

MADRIGALEJO

Formado el Repartimiento de Utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones. Las que se formulen deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Además de este anuncio se notificará individualmente a todos los contribuyentes.

Madrigalejo, 10 de Agosto de 1945.
—El Alcalde, Félix Sánchez.

3014

VALENCIA DE ALCANTARA

Formados los padrones de arbitrios sobre rejas salientes, tránsito de peorros y desagüe de canalones y otros a la vía pública, correspondientes al año actual, se exponen al público en la Intervención Municipal, para su examen por las personas interesadas y reclamaciones que procedan ante el Ayuntamiento, entendiéndose que una vez transcurridos dichos quince días, no se admitirá reclamación alguna y serán firmes las cuotas liquidadas.

Valencia de Alcántara, 9 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Juan Zamora.

2687

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Publicar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes y disposiciones del Gobierno.

Mantener el orden público y proteger las personas y bienes.

Ejercer las funciones que la legislación vigente le confiere en materia de sanidad, beneficencia y abastos.

Conceder o negar autorización para la celebración de reuniones u otros actos públicos, salvo cuando la autorización haya de ser concedida por el Ministro de la Gobernación.

Promover cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales de todos los órdenes.

Ejercer la policía de espectáculos y hacer cumplir el régimen establecido sobre suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos y otras iniciativas de análoga finalidad.

Elevar a los Ministros las instancias y exposiciones que con tal objeto se presenten en el Gobierno Civil e informar al Gobierno cuando para ello fuese requerido.

Ejercer las funciones tutelares previstas en las Leyes sobre las Corporaciones, Asociaciones o Instituciones de carácter público.

Sancionar los actos contrarios a las Leyes y disposiciones del Gobierno al orden público, a la moral y disciplina de las costumbres y las faltas de obediencia o respeto a su Autoridad, así como las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios dependientes de la misma, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales o Autoridades de otra jurisdicción. Cuando la sanción sea de multas, éstas, que deberán abonarse en papel de pagos al Estado, no podrán exceder de diez mil pesetas, salvo que autoricen otra superior Leyes especiales.

Elevar al Ministerio de la Gobernación cada año una Memoria descriptiva de la gestión realizada en los diferentes ramos de la Administración sometidos a su Autoridad con propuesta de las medidas que puedan contribuir al mejoramiento de la provincia.

En el ejercicio de sus funciones, el Gobernador civil estará asistido por la Diputación Provincial y tendrá el asesoramiento del Jefe de la Abogacía del Estado y de los demás representantes de los distintos servicios de la Administración Central en la provincia.

Las atribuciones expresadas en esta Base se entenderán conferidas sin perjuicio de las que reserva a la Dirección General de Seguridad la legislación vigente.

BASE 37

Atribuciones especiales de los Gobernadores civiles respecto de la Administración local

El Gobernador civil es presidente nato de la Diputación Provincial y en tal concepto le corresponde:

Presidir con voto la Diputación y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, cuando asista a sus sesiones, pudiendo convocarlas con carácter extraordinario.

Corresponden, además al Gobernador civil las atribuciones siguientes:

Vigilar la actuación y los servicios de las Autoridades y Corporaciones locales, cuidando de que sus actos y acuerdos se adopten y ejecuten conforme a las Leyes y demás disposiciones generales.

Suspender dichos actos y acuerdos cuando proceda según los preceptos de esta Ley.

Ejercer las funciones disciplinarias y protectoras que al Estado corresponden respecto de la administración de las Entidades locales, con arreglo a lo previsto en las Leyes.

Informar por escrito al Ministerio de la Gobernación, en el primer trimestre de cada año, sobre la actuación de las Autoridades y Corporaciones locales durante el año anterior

Cuantas otras le incumban por precepto legal.

BASE 38

De la Diputación Provincial

La administración de los intereses peculiares de la provincia estará a cargo de la Diputación Provincial y de su Presidente.

La Diputación Provincial estará integrada por el Presidente y los Diputados provinciales. Por cada partido judicial habrá un Diputado, que será elegido por Compromisarios de los Ayuntamientos de la demarcación entre sus Alcaldes y Concejales.

Cuando se trate de un partido judicial, cuya capital lo sea a la vez de provincia, y tenga dicha capital una población superior a cien mil habitantes, los Compromisarios de su Ayuntamiento elegirán, de entre los Concejales del mismo, un representante más por cada quinientos mil habitantes o fracción de quinientos mil.

Para completar la Diputación, las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales radicantes en la provincia, determinadas reglamentariamente, elegirán un número de Diputados que no exceda de la mitad del de representantes de partidos judiciales de entre una lista de candidatos propuesta por el Gobernador civil, en número triple, por lo menos, del de las vacantes que hayan de ser cubiertas.

Se tendrán en cuenta como causas de incompatibilidad las que se determinan en la Base novena.

Los Diputados provinciales elegidos por los Ayuntamientos cesarán en su cargo cuando perdieran la condición de Alcaldes o de Concejales con que fueron designados, procediendo, en tal caso, nueva designación.